



**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER RENTA PERFORMANCE**



**SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE**

F.C.I.
Aprobado mediante Resolución Nro.
RESFC-2019-20226-APN-DIR#CNV de
fecha 8 de mayo del 2019 e inscripto ante
dicho organismo bajo el Registro Nro. 1107.
Última modificación aprobada mediante
Disposición de la Comisión Nacional de
Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV
de fecha 28 de agosto de 2024.

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA**

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina Schroder Renta Performance F.C.I. (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta fija y variable. Se entienden como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento y se entienden como títulos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija y variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FCI.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

- 2.1.1.** Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales
 - 2.1.2.** Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
 - 2.1.3.** Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).
 - 2.1.4.** Valores representativos de deuda y certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.1.5.** Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.
 - 2.1.6.** Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:
 - 2.2.1.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
 - 2.2.2.** Cédulas y Letras Hipotecarias.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:
 - 2.3.1.** Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.
 - 2.3.2.** Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.3.3.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente, de origen extranjero, esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
 - 2.3.4.** Obligaciones Negociables y/o bonos corporativos emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.
- 2.4.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
 - 2.4.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
 - 2.4.2.** Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4.3. Operaciones activas de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA que sea distinta de la DEPOSITARIA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores. Tanto en las operaciones activas de Pases como de Cauciones, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de valores negociables afectados a este tipo de operaciones.

2.4.4. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2.7. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL de VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FCI y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FCI operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso “Hecho Relevante”, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; AUSTRIA; BELGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA;

LUXEMBURGO; PAISES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; ESPAÑA; SUECIA; REINO UNIDO; BRASIL; CANADA; CHILE; COLOMBIA; HONG KONG; JAPON; MEXICO; PERU; SINGAPUR; SUIZA; URUGUAY; VENEZUELA.

4. MONEDA DEL FCI: La moneda del FCI será el Peso, o la moneda de curso legal en la República Argentina que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar rescates mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax y/o correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F Ley 27.743.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y

proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE podrá establecer comisiones de suscripción de hasta 2% sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotapartes. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo para todas las clases de cuotapartes. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FCI. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del CUOTAPARTISTA, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo CUOTAPARTISTA, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión será de hasta un 2% (DOS por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 del presente REGLAMENTO con relación a los honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6 % (SEIS) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. Clases de Cuotapartes: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 del REGLAMENTO, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F Ley 27.743.

- 1.1. Corresponderán a la Clase A las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (i), 1.3 (ii) y 1.3 (iii) del presente apartado.
- 1.2. Corresponderán a la Clase B las suscripciones realizadas en Pesos por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (iv) del presente apartado.
- 1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas en Pesos por i) personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (ii) personas humanas que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (iii) personas humanas que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; y (iv) personas jurídicas o cualesquiera sujetos que no califiquen como persona humana, que realicen inversiones en virtud de planes corporativos de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual implementados por diversas compañías. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI.
- 1.4. Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas en Pesos por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.
- 1.5. Corresponderán a la Clase E cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma equivalente a \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones) o cuando con cualquier suscripción que integren CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO sean titulares de cuotapartes cuyo valor supere la suma equivalente a \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA/S PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO corresponderá a la Clase E. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el/los CUOTAPARTISTA/S. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, quien deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA.

1.6. Corresponderán a la Clase F Ley 27.743 las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

2. Formularios del FCI: Los formularios del FCI deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

3. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

4. Forma de Pago del Rescate: el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

5. Responsabilidad: De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 24.083, la GERENTE y la DEPOSITARIA serán responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionar a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del REGLAMENTO, disponiéndose que, en ningún caso, cada uno de dichos agentes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la otra.

6. Riesgo de Inversión: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

7. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO.

8. Función de control de la DEPOSITARIA sobre las inversiones: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 del REGLAMENTO, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA, la misma deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. del REGLAMENTO y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. del REGLAMENTO; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

9. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

10. POLÍTICAS ESPECIFICAS DE INVERSIÓN: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

11. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: Siendo los órganos activos del FCI sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en particular las Nros. 11/2011, 22/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del FCI está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución Simple y/o Integrales de Fondos Comunes de Inversión, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores, designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, la Comunicación “A” 6776, la Comunicación “A” 6777, la Comunicación “A” 6780, la Comunicación “A” 6782 y la Comunicación “A” 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

14. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

15. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.